

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Dévora Quimbayo Rincón
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00464 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 30

Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 1- Se solicita a la parte demandante, que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 75 del CGP: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*, se sirva aclarar cual de los apoderados va actuar como principal dentro de la presente demanda y cual va a ser sustituto.
- 2- **El artículo 26 numeral 4 del CPT** establece que la demanda debe ir acompañada como anexo de la *“prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* ... **“PARÁGRAFO.** *Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de existencia y*

representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución”

En este caso, la demanda no fue acompañada del certificado de estado actual de la AFP PORVENIR, el cual contiene los datos de dirección física de la entidad, y su dirección electrónica para efecto de las notificaciones judiciales. En ese orden deberá aportarse el certificado de existencia y representación emanando por la cámara de comercio respectiva, pues este es el documento idóneo para verificar la información que permita realizar las correspondientes notificaciones judiciales, tanto físicas como electrónicas, además del NIT y la representación legal de la persona jurídica de derecho privado que conforma el extremo pasivo de la litis, lo anterior, se predica de **PORVENIR S.A.** y en la demanda nada se indicó sobre la imposibilidad de conseguir dicho certificado.

3- El inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. La norma agrega que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente, en los términos del **artículo 6 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022**

deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: SIN LUGAR a reconocer el derecho de postulación a la abogada Miryam Isleny Quina Collo identificada con C.C. No. 1.144.035.747 y T.P No. 354.948 del C.S de la J, ni al doctor Alveiro Murcia Ome identificado con C.C. No. 16.775.476 y T.P. No. 233.815 del C.S. de la J., hasta tanto se aclare lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO